



**PERSONAS PROHIBIDAS PARA PARTICIPAR COMO POSTORES
EN LA SUBASTA PÚBLICA N° 001-2013-MEF/43.01
VENTA DE VEHÍCULOS DADOS DE BAJA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Conforme al numeral VI de las Bases de la Subasta Pública N° 001-2013-MEF/43.01, se encuentran prohibidos para participar como postores en dicha subasta las siguientes personas:

❖ **Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**

Artículo 22.- Prohibiciones de servidores y funcionarios públicos

Los funcionarios y servidores públicos, así como toda persona que presta servicios en las entidades de la administración pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, no pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la entidad pública a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

❖ **DECRETO LEGISLATIVO N° 295 – Código Civil**

Personas prohibidas de adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta

Artículo 1366.- No pueden adquirir derechos reales por contrato, legado o subasta pública, directa o indirectamente o por persona interpuesta:

1.- El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal de Garantías Constitucionales, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el Contralor General de la República, el Presidente y Directores del Banco Central de Reserva del Perú y el Superintendente de Banca y Seguros, los bienes nacionales.

2.- Los Prefectos y demás autoridades políticas, los bienes de que trata el inciso anterior, situados en el territorio de su jurisdicción.

3.- Los funcionarios y servidores del Sector Público, los bienes del organismo al que pertenecen y los confiados a su administración o custodia o los que para ser transferidos requieren su intervención.

4.- Los Magistrados judiciales, los árbitros y los auxiliares de justicia, los bienes que estén o hayan estado en litigio ante el juzgado o el tribunal en cuya jurisdicción ejercen o han ejercido sus funciones.

5.- Los miembros del Ministerio Público, los bienes comprendidos en los procesos en que intervengan o hayan intervenido por razón de su función.

6.- Los abogados, los bienes que son objeto de un juicio en que intervengan o hayan intervenido por razón de su profesión, hasta después de un año de concluido en todas sus instancias. Se exceptúa el pacto de cuota litis.

7.- Los albaceas, los bienes que administran.

8.- Quienes por ley o acto de autoridad pública administren bienes ajenos, respecto de dichos bienes.

9.- Los agentes mediadores de comercio, los martilleros y los peritos, los bienes cuya venta o evaluación les ha sido confiada, hasta después de un año de su intervención en la operación.

Extensión del impedimento

Artículo 1367.- Las prohibiciones establecidas en el artículo 1366° se aplican también a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas impedidas.

Plazo de prohibiciones

Artículo 1368.- Las prohibiciones de que tratan los incisos 1, 2, 3, 7 y 8 del artículo 1366° rigen hasta seis meses después de que las personas impedidas cesen en sus respectivos cargos.

Comprendiéndose dentro de estas prohibiciones a:

- 1) Personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral regulado por los Decretos Legislativos Nos. 276 (Carrera Administrativa) y 1057 (CAS), personas cuyos honorarios son pagados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG (Decreto Ley N° 25650, Decreto de Urgencia N° 053-2009 y Ley N° 29806).
- 2) Cualquier persona que perteneciendo a otra entidad pública o privada presta servicios al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) bajo cualquier forma de desplazamiento, lo que comprende al personal destacado, asignado y bajo cualquier otra forma o denominación.
- 3) Personas, naturales o jurídicas, que prestan servicios al MEF bajo contrato de locación de servicios, de cualquier forma o denominación.

La extensión del impedimento y el plazo de prohibición le son aplicables a las personas mencionadas en los numerales 1), 2) y 3) precedente, en los términos establecidos en los artículos del Código Civil antes descrito.